



Comisión

Nacional

de Energía

Dirección de Energía Eléctrica

**INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM EN
RELACIÓN CON LA CONSULTA REALIZADA POR
CORPORACIÓN EÓLICA CESA, S.A. SOBRE LA
LÍNEA DE 220 kV MAGALLÓN-MONCAYO**

01/08/2002



INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM EN RELACIÓN CON LA CONSULTA REALIZADA POR CORPORACIÓN EÓLICA CESA, S.A. SOBRE LA LÍNEA DE 220 kV MAGALLÓN-MONCAYO

De conformidad con las funciones referidas en el apartado Tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de acuerdo con el Real Decreto 1399/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía ha acordado, en su sesión del día 1 de agosto de 2002, aprobar el siguiente

INFORME

1. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de marzo de 2002 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) oficio de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Economía, por el que se solicita Informe en relación con el escrito de 1 de marzo de 2002 remitido a esa Dirección General por la CORPORACIÓN EÓLICA CESA, S.A. sobre la línea de 220 kV Magallón-Moncayo.

De acuerdo con el escrito de la CORPORACIÓN EÓLICA CESA, S.A., dicha sociedad es titular, a través de su filial ECOWIND, S.L., del parque eólico "Toranzo" sito en las laderas del Moncayo (Soria), utilizando para la evacuación de la energía producida, entre otras líneas, la de 220 kV Moncayo-Magallón, propiedad de ERZ, a cuya construcción **contribuyó** con la suma de 181.456.384 PTA, firmando un contrato con ERZ para **contribuir** a los costes de operación y mantenimiento de dicha línea, en el caso de que el sistema no pague dichos

costes de operación y mantenimiento. Según manifiesta dicha sociedad, en abril de 2001 *"tuvo conocimiento de que la línea Moncayo-Magallón había sido incluida en el sistema de transporte, por lo que se dirigió a ERZ, ..., solicitando la regularización de la situación, ya que obviamente no podía ser retribuida por partida doble"*. Al respecto, la citada sociedad adjunta copia de una serie de escritos cruzados entre dicha sociedad, la empresa distribuidora ERZ y la Subdirección General de Energía Eléctrica de la DGPEM. Finaliza CORPORACIÓN EÓLICA CESA, S.A. su escrito solicitando a la Subdirección General de Energía Eléctrica de la DGPEM se certifique:

"1) A partir de qué fecha el sistema eléctrico está retribuyendo la operación y mantenimiento de la línea de 220 kV MONCAYO-MAGALLÓN.

2) A partir de qué fecha el sistema eléctrico está retribuyendo el coste de la inversión correspondiente a esa misma línea".

2. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La línea de 220 kV Magallón-Moncayo de 55 km, de los cuales 44,8 km son de d/c, es una instalación perteneciente a la red de transporte de acuerdo con el listado de instalaciones de transporte de energía eléctrica a 31 de diciembre de 1999 remitido a esta Comisión por la DGPEM el 8 de mayo de 2001.

SEGUNDA.- La línea de 220 kV Magallón-Moncayo fue declarada a la CNE por ERZ como puesta en servicio en el año 1998, a efectos del cálculo de la retribución al transporte para el año 2000 (tarifa 2000). Conviene recordar que para el cálculo de la retribución al transporte para el año 1999 (tarifa 1999) no hubo declaraciones a la CNE por parte de las empresas transportistas ya que aún no estaba en vigor el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre. De acuerdo con dicha información, se trata de una línea de 220 kV de 55 km (44,8 km preparados para d/c), en la que se instala, en una primera fase, un único circuito. Con posterioridad, a efectos del cálculo de la retribución al transporte para el año

2001 (tarifa 2001), fue declarado a la CNE por ERZ como puesto en servicio en el año 1999, el montaje del segundo circuito de 44,8 km. Estas declaraciones de ERZ, cada una en su momento, fueron las tenidas en cuenta por la CNE a efectos del cálculo de la retribución al transporte en los años 2000 a 2002 (tarifas 2000 a 2002).

TERCERA.- Con fecha 20 de septiembre de 2001 la DGPEM solicitó a la CNE informe sobre la propuesta de *Resolución de la DGPEM por la que se fijan de manera provisional las cantidades correspondientes a la actividad de transporte para los años 1999, 2000 y 2001, aplicables a las liquidaciones correspondientes a dichos años*. Para su cumplimentación, la CNE solicitó a la DGPEM la remisión de las Auditorias presentadas por las empresas transportistas relativas a las inversiones realizadas en instalaciones de transporte en los años 1998, 1999 y 2000, solicitud que fue atendida oportunamente por la DGPEM.

CUARTA.- De acuerdo con la información contenida en la Auditoria presentada por ERZ relativa a las inversiones realizadas en instalaciones de transporte en 1998, en el ejercicio de 1998 se puso en servicio el primer circuito de la línea de 220 kV Magallón-Moncayo de 55 km, estando preparados 44,8 km para el montaje de un segundo circuito. Así mismo, de acuerdo con la información contenida en la Auditoria correspondiente a 1999, en el ejercicio de 1999 se puso en servicio el segundo circuito de la línea de 220 kV Magallón-Moncayo de 44,8 km.

QUINTA.- De acuerdo con la información económica contenida en la Auditoria presentada por ERZ relativa a las inversiones realizadas en instalaciones de transporte en 1998, la empresa ERZ invirtió en el primer circuito de la línea de 220 kV Magallón-Moncayo, en el ejercicio de 1998, la cantidad de 882,8 MPTA recibiendo adicionalmente **unas aportaciones procedentes de terceros** de 316,2 MPTA, lo que supone un 26 % de la inversión total realizada en el primer

circuito de la citada línea. Así mismo, de acuerdo con la información contenida en la Auditoria correspondiente a 1999, la empresa ERZ invirtió en el segundo circuito de la línea de 220 kV Magallón-Moncayo, en el ejercicio de 1999, la cantidad de 257,5 MPTA, ascendiendo la **financiación por terceros** al 73 % de dicha cantidad.

SEXTA.- Por tanto, a diferencia de otras instalaciones que figuran en las referidas Auditorias, la línea de 220 kV Magallón-Moncayo de 55 km, de los cuales 44,8 km son de d/c, no es una instalación que haya sido objeto de cesión por parte de terceros, sino que para su ejecución por parte de ERZ se han recibido una serie de aportaciones económicas, entre las que se encuentra la realizada por CORPORACIÓN EÓLICA CESA, S.A. Así, de acuerdo con los criterios utilizados a efectos del cálculo de la retribución al transporte, en el caso de instalaciones de transporte que han sido costeadas en un determinado porcentaje por parte de terceros, a efectos retributivos se considerará, en lo que se refiere a los costes de inversión, la parte proporcional de la inversión total de la instalación que ha realizado la empresa transportista y, en su caso, el 100 % de los costes de operación y mantenimiento.

SÉPTIMA.- En base a lo anterior, en el Informe realizado por esta Comisión sobre la propuesta de *Resolución de la DGPEM por la que se fijan de manera provisional las cantidades correspondientes a la actividad de transporte para los años 1999, 2000 y 2001, aplicables a las liquidaciones correspondientes a dichos años*, se han considerado a cargo del sistema, para el primer circuito de la línea de 220 kV Magallón-Moncayo de 55 km puesto en servicio en 1998, unos costes de inversión equivalentes al 74 % de los costes estándares establecidos para este tipo de instalación en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre. Así mismo, para el segundo circuito de la línea de 220 kV Magallón-Moncayo de 44,8 km puesto en servicio en 1999, se han considerado a cargo del sistema unos costes de inversión equivalentes al 27 % de los costes estándares establecidos para este

tipo de instalación en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre. En cuanto a los costes de operación y mantenimiento se han considerado a cargo del sistema, tanto para el primer circuito como para el segundo, el 100 % de los costes estándares establecidos en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre.

OCTAVA.- Con independencia de todo lo anterior, en aras a evitar futuras situaciones como la planteada en el presente Informe, esta Comisión entiende necesario que toda instalación de transporte deba ser informada a los efectos retributivos del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre. Así, con carácter general, en las Resoluciones de autorizaciones de instalaciones de transporte dictadas por la DGPEM, sobre las que esta Comisión emite los correspondientes informes preceptivos, se hace mención expresa a su retribución o no a cargo del sistema en virtud de lo dispuesto en el mencionado Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre. Por el contrario, aquéllas instalaciones de transporte autorizadas por las Administraciones Autonómicas no disponen, con carácter general, de informe a los efectos retributivos del Real Decreto 2819/1998, de 23 diciembre.

3. CONCLUSIONES

PRIMERA.- La línea de 220 kV Magallón-Moncayo de 55 km, 44.8 km de los cuales son de d/c, perteneciente a la red de transporte, no es, en puridad, una instalación cedida por terceros, sino que, para su ejecución por parte de ERZ, se han recibido una serie de aportaciones económicas, entre las que se encuentra la realizada por CORPORACIÓN EÓLICA CESA, S.A.

SEGUNDA.- En el Informe realizado por esta Comisión sobre la propuesta de *Resolución de la DGPEM por la que se fijan de manera provisional las cantidades correspondientes a la actividad de transporte para los años 1999, 2000 y 2001, aplicables a las liquidaciones correspondientes a dichos años*, se han considerado a cargo del sistema, para el primer circuito de la línea de 220 kV Magallón-Moncayo de 55 km puesto en servicio en 1998, unos costes de inversión

equivalentes al 74 % de los costes estándares establecidos para este tipo de instalación en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre. Así mismo, para el segundo circuito de la línea de 220 kV Magallón-Moncayo de 44,8 km puesto en servicio en 1999, se han considerado a cargo del sistema unos costes de inversión equivalentes al 27 % de los costes estándares establecidos para este tipo de instalación en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre. En cuanto a los costes de operación y mantenimiento se han considerado a cargo del sistema, tanto para el primer circuito como para el segundo, el 100 % de los costes estándares establecidos en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre.

TERCERA.- En aras a evitar futuras situaciones como la planteada en el presente Informe, esta Comisión entiende necesario que toda instalación de transporte deba ser informada a los efectos retributivos del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre. En la actualidad, únicamente las instalaciones autorizadas por la Dirección General de Política Energética y Minas disponen de dicho informe, dado que, con carácter general, en las Resoluciones de autorizaciones de dichas instalaciones de transporte dictadas por la Dirección General de Política Energética y Minas, sobre las que esta Comisión emite los correspondientes informes preceptivos, se hace mención expresa a su retribución o no a cargo del sistema en virtud de lo dispuesto en el mencionado Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre. Por el contrario, aquéllas instalaciones de transporte autorizadas por las Administraciones Autonómicas no disponen, con carácter general, de informe a los efectos retributivos del Real Decreto 2819/1998, de 23 diciembre, lo que, entiende esta Comisión, debería ser corregido.